P2047

REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 75 Bogotá, D.E., jueves 16 de mayo de 1991 Edición de 16 Páginas

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ALVARO GOMEZ HURTADO
Presidente

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
Presidente

HORACIO SERPA URIBE
Presidente

JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General

ALVARO LEON CAJIAO
Relator

RELATORIA

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Principios de Administración de Justicia, Creación del Consejo Superior de la Judicatura

Constituyentes: **ALVARO GOMEZ HURTADO - JAIME FAJARDO LANDAETA**

(Pag. 2)

Informe-Ponencia

Carrera Judicial

Constituyente:

MARIA TERESA GARCES LLOREDA

(Pag. 6)

Informe-Ponencia

De la Administración de Justicia

Constituyente: **MARIA TERESA GARCES LLOREDA**

(Pag.8)

ACTA DE SESION PLENARIA

Martes 30 de abril de 1991

CONTENIDO:

-Reformas al Reglamento.
-Ponencias para Primer Debate:

Derechos Colectivos.
Principios.
Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Preámbulo.
Internacionalización de las Relaciones Económicas y Sociales.

-Homenajes Póstumos a **Rodrigo Lara Bonilla, Diego Montaña Cuéllar, José Elías del Hierro, Julio Daniel Chaparro y Jorge Enrique Torres.**

(Pag. 9)

Informes de la Secretaría de la Comisión Cuarta Nº 2 (II) - Nº 4

(Pag. 14)

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Principios de Administración de Justicia, Creación del Consejo Superior de la Judicatura

Constituyentes:

ALVARO GOMEZ HURTADO - JAIME FAJARDO LANDAETA

ARTICULO.

Son principios de la Administración de Justicia:

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Las actuaciones judiciales son públicas. En las investigaciones penales sólo podrá existir reserva de la instrucción para quienes no intervienen en el proceso.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL.

Las normas procesales son instrumentos para la efectividad del Derecho Sustancial. No se declarará la invalidez de un acto procesal cuando se hubiere cumplido la finalidad para la cual está destinado. El Juez saneará los vicios de procedimiento subsanables.

VOTACION: APROBADO POR MAYORIA.

Siete (7) votos por la afirmativa y dos (2) por la negativa. (Doctores Holguín Sarria y Londoño Jiménez).

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La votación negativa tuvo lugar por haberse llevado a cabo conjuntamente el título de la ponencia con este principio; su negativa obedece a la no aceptación de principios rectores en subsidio de normas rectoras.

PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURIDICA

Las personas podrán invocar en su favor la interpretación jurisprudencial vigente en el momento de la ocurrencia del hecho o acto que originó la pretensión.

VOTACION: APROBADO POR MAYORIA.

Seis (6) votos por la afirmativa y tres (3) por la negativa. (Doctores Carrillo Flórez, Velasco Guerrero y Salgado Vásquez).

PRINCIPIO DE CELERIDAD

El Funcionario Judicial velará por la aplicación pronta y cumplida de la Justicia. Los términos procesales son improrrogables, salvo la fuerza mayor y el caso fortuito y obligan tanto a las partes como a los Jueces. El funcionario que incumpla los términos procesales sin causa justificada incurrirá en causal de mala conducta. El abuso en la utilización de los recursos y mecanismos procesales, que conduzca a la dilación de los trámites jurisdiccionales contraría este principio.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE PERMANENCIA

La Administración de Justicia es un servicio público de carácter permanente. Los funcionarios judiciales serán de dedicación exclusiva.

VOTACION: ES APROBADO POR MAYORIA.

Ocho (8) votos por la afirmativa y uno (1) por la negativa. (Doctor Fajardo Landaeta).

PRINCIPIO DE GRATUIDAD

La Administración de Justicia es un servicio público gratuito a cargo del Estado, pero la Ley podrá establecer excepciones.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD LA PRIMERA PARTE. APROBADO POR MAYORIA LA SEGUNDA PARTE.

Siete (7) votos por la afirmativa y dos (2) por la negativa. (Doctores Salgado Vásquez y Garcés Lloreda).

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El doctor Salgado Vásquez vota en contra porque las excepciones se refieren es a la justicia.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El Estado es responsable por los perjuicios ocasionados por el error judicial o por falla en la prestación del servicio público de la Administración de Justicia, sin perjuicio de que el Estado pueda repetir contra el funcionario, en los casos pertinentes.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Las decisiones de los Jueces consultarán el principio de equidad.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL

La Rama Jurisdiccional administrará sus propios recursos a través del Consejo Superior de la Judicatura. Su asignación presupuestal se establecerá de acuerdo con el Consejo Nacional de la Planeación.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

Los Jueces ejercen sus funciones sin interferencia de los otros Organos del Estado y estarán sometidos únicamente al imperio de la ley.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE LA DESCENTRALIZACION

La Administración de Justicia se organizará en forma descentralizada.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las Leyes preexistentes al acto que se imputa, o controvierte, ante Autoridad competente y observando las formas propias de cada proceso.

En materia penal la ley permisiva o favorable, cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El doctor Velasco Guerrero deja la salvedad que aprueba pero que debió utilizarse la palabra juicio y no proceso.

PRINCIPIO DE LAS DOS INSTANCIAS

Toda providencia Judicial podrá ser apelada o consultada. Salvo en materia penal, la Ley podrá establecer excepciones.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE CONTRADICCION DE LA PRUEBA

Para la validez de toda prueba es necesario que la parte contra quien se aduce haya tenido la oportunidad procesal de contradecirla.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE MOTIVACION

Los autos interlocutorios y las sentencias deberán ser motivados.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

DERECHO DE DEFENSA

Se garantiza el Derecho de defensa. Nadie podrá ser condenado sin haber sido oido y vencido en juicio.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE LA LIBERTAD PERSONAL

Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, desterrado, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

podrá haber detención, prisión o arresto por deudas.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

CAPTURA EN FLAGRANCIA

Quien sea sorprendido in flagranti podrá ser aprehendido y llevado ante la Autoridad por cualquier persona. Si los agentes de la Autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá proceder requerimiento al dueño o morador.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE HABEAS CORPUS

Quien esté o creyere estar privado ilegalmente de su libertad, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad competente y en todo tiempo, por si o por interpuesta persona el recurso de Habeas Corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia. El recurso debe resolverse en el término de treinta y seis (36) horas.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO

Dentro del proceso penal estarán garantizados los principios de precisión en la imputación de cargos, correlación entre acusación y sentencia e invalidez de las pruebas obtenidas ilegalmente.

DERECHO DE DEFENSA

a) La inocencia se presume mientras no se declare la responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada.

b) Se garantiza el derecho de defensa, durante la investigación y el juzgamiento.

c) Todo sindicado tiene por lo menos los siguientes derechos:

1. A ser informado en el más breve plazo de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;

2. A disponer del tiempo y las facilidades necesarias para la preparación de su defensa;

3. Nadie podrá ser obligado en asunto criminal, correcional o de policía a declarar contra si mismo, su cónyuge, su pareja permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad y cuarto civil.

4. A no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, aun cuando a éste se le de una denominación distinta;

5. A que se comunique inmediatamente a la Defensoria del Pueblo que ha sido capturado y el lugar de reclusión. El servidor público que incumpla esta obligación, incurrirá en causal de mala conducta;

6. A no ser incomunicado y a entrevistarse y ser asistido por un Abogado escogido por él desde el momento de la captura. Cuando careciere de recursos ecomicos, a ser asistido por un defensor público remunerado por el Estado.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DE LA NO AGRAVACION

La sentencia condenatoria que no fuere apelada será consultada. El superior no podrá modificarla en perjuicio del condenado. Cuando el procesado fuere el apelante no estará obligado a sustentar el recurso.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIOS MINIMOS DE DERECHO PENAL

1. Nadie podrá ser condenado por disposiciones que no tengan el carácter formal de Leyes Penales previas, ni ser sometido a penas ni medidas de seguridad que no estén previamente determinadas y limitadas temporalmente en la Ley.

2. Las Leyes Penales deben describir conductas punibles de manera precisa e inequívoca, sin dejar duda sobre la prohibición o el deber de actuar.

3. Para que una conducta típica y antijuridica sea punible debe realizarse con culpabilidad. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

4. La ejecución de las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad tienen como objetivo primordial la reeducación, rehabilitación y reinserción social.

5. Las penas y medidas de seguridad guardarán proporición con la gravedad de la lesión o del peligro al que se expuso el bien jurídico protegido.

6. No habrá pena de muerte, prisión o sanción perpetua, prisión por obligaciones civiles, acciones, penas ni medidas de seguridad imprescriptibles ni tratos crueles, degradantes ni inhumanos.

VOTACION: SON APROBADOS POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD

La libertad es un derecho que no puede limitarse sino en casos de especial gravedad previstos en la Ley.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ARTICULO.

Habrá un Consejo Superior de la Judicatura integrado por ocho (8) o diez (10) miembros, elegidos por la misma corporación para periodos de ocho (8) años de listas no menos de cinco (5) personas que envíen el Presidente de la República, el Defensor del Pueblo, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional (en caso de ser creada) y el Consejo de Estado.

Los miembros del Consejo Superior de la Judicatura no serán reelegibles.

VOTACION: El primer inciso es aprobado por MAYORIA y el segundo por UNANIMIDAD.

Siete (7) votos por la afirmativa y uno (1) por la negativa (Doctora Garcés Lloreda).

La doctora María Teresa Garcés deja constancia que su voto es negativo para la creación de este organismo porque no está de acuerdo con las funciones que le serán otorgadas.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Los primeros ocho (8) o diez (10) miembros del Consejo Superior de la Judicatura serán nombrados a razón de dos (2), por: la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional (en caso de ser creada), el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo y el Presidente de la República. Se conformará así: cuatro (4) o cinco (5) de sus miembros serán designados para un periodo de cuatro (4) años y los cuatro (4) o cinco (5) restantes para un periodo de ocho (8) años.

VOTACION: ES APROBADO POR MAYORIA.

Ocho (8) votos por la afirmativa y uno (1) por la negativa (Doctora Garcés Lloreda).

FUNCIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

1. De acuerdo con la Ley Orgánica, administrar la Carrera Judicial. En armonía con las normas de la carrera judicial, enviar listas ante la entidad o autoridad nominadora para la designación de los servidores públicos que administran justicia.

2. Velar porque se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual examinará la conducta y sancionará las faltas de los funcionarios de la Rama Jurisdiccional.

En desarrollo de las funciones disciplinarias conocerá:

a) En única instancia de las faltas disciplinarias en que incurran los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional (en caso de ser creada), del Consejo de Estado y de los tribunales; y, en segunda instancia, por apelación de aquellas en que incurran los Jueces, cuyo conocimiento en primera instancia corresponderá al respectivo Tribunal del Distrito.

b) En segunda instancia de las faltas disciplinarias en que incurran los Abogados en el ejercicio de su profesión. Su conocimiento en primera instancia corresponderá al respectivo Tribunal de Distrito.

VOTACION: APROBADOS POR MAYORIA.

Ocho (8) votos por la afirmativa y uno (1) por la negativa (Doctora Garcés Lloreda).

3. De conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, podrá:

a) Fijar los límites de las diferentes divisiones del territorio para efectos judiciales; ubicar y redistribuir los Despachos Judiciales, crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Administración de Justicia.

b) Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia, los relacionados con la organización y funciones asignadas a los distintos cargos, la regulación de límites judiciales y administrativos, en los aspectos no previstos por el Legislador.

c) Cuando lo considere necesario, crear entidades descentralizadas con personería jurídica y patrimonio autónomo para que administren bajo la tutela del Consejo los recursos económicos de la Rama Jurisdiccional, la Carrera Judicial y la seguridad social de los servidores públicos que ejercen función jurisdiccional.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

4. Llevar el control del rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales en los términos que señale la ley.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.

5. Elaborar los proyectos de Ley relativos a la organización de la Administración de Justicia y a los Códigos Sustantivos y Procedimentales.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.

6. Elaborar de acuerdo con el Consejo Nacional de Planeación, el proyecto de

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

presupuesto del Organo Judicial y ejecutarlo.

VOTACION: ES APROBADO POR MAYORIA.

Ocho (8) votos por la afirmativa y uno (1) por la negativa. (Doctora Garcés Lloreda).

7. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.

VOTACION: ES APROBADO POR MAYORIA.

Siete (7) votos por la afirmativa y uno (1) por la negativa (Doctor Salgado Vásquez).

8. Las demás que señale la Ley.

VOTACION: ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTICULO

Los miembros del Consejo Superior de la Judicatura deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y serán de dedicación exclusiva.

VOTACION: APROBADO POR UNANIMIDAD.

PRINCIPIOS DE VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA

ARTICULO

Cuando dentro de las funciones disciplinarias por casos de corrupción administrativa, exista evidencia contra un Funcionario Público, éste será desvinculado del cargo. Se procederá previa audiencia con verdad sabida y buena fe guardada.

PRIMERA VOTACION: Cuatro (4) votos por la afirmativa y cuatro (4) por la negativa.

Por la afirmativa: Doctores Gómez, Abello, Carrillo y Garcés.

Por la negativa: Doctores Holguín, Londoño Jiménez, Velasco y Fajardo.

SEGUNDA VOTACION: NEGADA POR MAYORIA.

Cinco (5) votos por la negativa (Doctores Holguín, Londoño Jiménez, Velasco, Fajardo y Salgado), y cuatro (4) por la afirmativa (Doctores Gómez, Abello, Carrillo y Garcés).

PROPOSICION

Solicitamos, comedidamente, se dé primer debate en la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente, a los informes sobre: **PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, CREACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Previa su publicación en la GACETA CONSTITUCIONAL, para cumplir con la norma reglamentaria. ***Alvaro Gómez Hurtado, Jaime Fajardo Landaeta.***

PRINCIPIOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA PENAL

Constituyente: Jaime Fajardo Landaeta

El ejercicio del orden punitivo del Estado (ius puniendi) debe estar orientado por dos pilares fundamentales: **el principio de intervención mínima y el principio de intervención legalizada.**

Con base en el primero se afirma que el Derecho Penal sólo puede actuar ante "ataques muy graves a los bienes jurídicos". Con el segundo se busca establecer controles que impidan la arbitrariedad y el exceso en la limitación de derechos reconocidos constitucionalmente. Es decir, que en ningún caso se pueden sacrificar las garantías mínimas del ciudadano, so pretexto de librar una lucha contra el delito: El fin no justifica los medios.

Nuestra propuesta apunta el establecimiento de barreras infranqueables en la Carta, que impidan la creación de políticas penales autoritarias. Somos defensores de un Derecho Penal democrático que gira en torno al acto y no al autor. Consideramos que en la Constitución Nacional deben consagrarse unos límites de hierro a las tentativas totalitarias. Es nuestro deber proscribir para siempre el terrorismo penal que ha ejercido el estado colombiano a través de los estados de excepción.

Partiendo de la anterior postura filosófica, los límites constitucionales que se impondrían a la elaboración dogmática del hecho Punible y de la política criminal del Estado, serían los siguientes:

1— PRINCIPIO DE TIPICIDAD. Desde la revolución francesa sé instauró definitivamente en la cultura jurídica contemporánea, el principio de legalidad de los delitos y de las penas. Nadie puede ser juzgado por conductas que no estén previamente definidas en la Ley como delito.

Principio que actualmente consagra el artículo 26 de la Carta. No obstante, nos parece importante introducir en el texto, el principio de tipicidad, según el cual la Ley debe definir en forma **inequívoca** la conducta punible. Con ésto pretendemos evitar que el Legislador consagre cláusulas generales sin contornos precisos y definidos. El ciudadano tiene derecho a distinguir con absoluta claridad, cuales son los comportamientos prohibidos y cuales los permitidos.

2— PRINCIPIO DE PROTECCION DE BIENES JURIDICOS, DE PROPORCIONALIDAD Y DE CULPABILIDAD.

Los Estados totalitarios del presente siglo, se han caracterizado en materia de Derecho Penal por borrar la concepción democrática del Bien Jurídico y de proporcionalidad entre la gravedad del acto y la sanción. El concepto de Bien Jurídico fue suprimido por el Nacional-socialismo Alemán, a fin de conseguir un instrumento poderoso que le permitiera al Estado defender sus propias concepciones éticas, sancionando conductas que no comprometían la estabilidad social. Comportamientos inocuos o de daño insignificante.

La desproporción entre la gravedad del acto y la sanción, ha sido una de las constantes de nuestra Legislación de Estado de sitio. A conductas de poca lesividad social se imponen penas exorbitantes y se equiparan a nivel punitivo comportamientos que no representan la misma lesión o puesta en peligro del Bien Jurídico. Con esta política el Estado no pretende evitar el delito (prevención general). La única finalidad es hacerle creer al ciudadano que está protegido por él, que debe sentirse seguro porque ejerce la soberanía y el control social.

Hay que darle consagración Constitucional al principio del Bien Jurídico, para evitar la ingerencia del Estado en campos que no trascienda la órbita estrictamentes individual, para evitar la sanción de los llamados estados peligrosos (derecho penal de autor) y de todas aquellas conductas que por inocuas o insignificantes no comprometen valores fundamentales de la sociedad.

En síntesis, hay que impedir que el Derecho Penal se utilice para disfrazar los fracasos del Estado en la solución de los conflictos sociales. En vez de la función simbólica que actualmente cumple (crear una aparente seguridad ciudadana) la política criminal debe orientarse hacia sus verdaderos fines: la reinserción del imputado a la vida en comunidad.

3— FORMAS PROPIAS DEL JUICIO. El actual Artículo 26 de la Carta, consagra el derecha que tiene todo ciudadano a ser juzgado "... ante autoridad competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio...". Nuestra propuesta mantiene el principio enunciado, complementándolo con las categorías que la doctrina y la Jurisprudencia universal han considerado indispensables en todo proceso democrático. Pensemos que la Carta debe señalar unos derroteros claros sobre lo que deben ser las estructuras procesales, con el fin de evitar las investigaciones secretas, la convalidación de pruebas obtenidas con violación de garantías Constitucionales o Legales, la ideterminación y anfibología en la formulación de cargos y, la negación del Derecho Material. En síntesis, consagrar **el principio de Legalidad Procesal,** para que la lucha contra el delito y todas las investigaciones judiciales y administrativas se encaucen dentro del Estado de Derecho.

Como el Estado no puede beneficiarse con la comisión de conductas ilícitas, no deben tener ningún valor las pruebas obtenidas con violación de garantías Constitucionales o Legales (V.Gr. la tortura, interceptaciones y allanamientos ilegales). Al señalar la Constitución que son inexistentes las pruebas obtenidas ilícitamente, se rechazan aquellas posturas jurídicas según las cuales, la prueba tendría valor, y la única consecuencia sería la de investigar los delitos cometidos.

4— DERECHO A LA DEFENSA. Con este artículo queremos clausurar definitivamente aquellas concepciones antidemocráticas, que consideran que el derecho a la defensa puede limitarse en algunas etapas del proceso. En nuestra opinión, no puede existir ningún momento de la actuación (investigación o juzgamiento) en que se restrinja la defensa. La defensa ha de ser unitaria y continua y en cada una de las etapas de la actuación deben intervenir en absoluto pie de igualdad los sujetos procesales.

Algunos sectores han considerado que el derecho a la defensa no debe mirarse integralmente, es decir, que puede ocurrir que en algunas etapas del proceso se restrinja la garantía defensiva, si la ley ofrece otras oportunidades para que el imputado controvierta a plenitud la imputación que se le formula. Posición que fue sostenida en alguna época por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el legislador colombiano (Decreto extraordinario número 181 de 1981) y por el Ejecutivo a través del estado de sitio.

La anterior posición nos parece política y filosóficamente insostenible, porque está

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

inspirada en el absolutismo y en la inquisición del medioevo. La aceptación de este principio conduce en la práctica a la negación total del derecho a la defensa, debido a la trascendencia (hipertrofia) que tiene la etapa instructiva al momento de proferirse el fallo correspondiente.

Por las razones anteriores, es indispensable elevar a rango Constitucional el siguiente principio: "Se garantiza el derecho a la defensa, durante toda la investigación y el juzgamiento".

5— LIMITACION AL ESTADO DE SITIO. Para evitar que a través de los estados de excepción, se legisle en materias penales, (tipificando conductas, creando procedimientos totalmente incoherentes) se establece que "... nadie podrá ser condenado por disposiciones que no tengan el **CARACTER FORMAL DE** Leyes penales previas...".

Con la anterior disposición, se impone un límite material muy importante al estado de sitio porque en el futuro el Presidente no podría suspender ni modificar el sistema Penal. Queda cerrada la vía Constitucional, para la instauración de NORMAS ANTIDEMOCRATICAS como los "estatutos antiterroristas" que han proliferado con base en el artículo 121 de la Carta. JAIME FAJARDO LANDAETA

INFORME SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ponentes:
ALVARO GOMEZ HURTADO
JAIME FAJARDO LANDAETA

En el campo de la organización judicial, donde se nos confió el propósito de estudiar las propuestas sobre la creación del Consejo Superior de la Judicatura, hemos coincidido en la Comisión sobre la necesidad de crear un organismo que racionalice y haga más eficiente la organización de una justicia excesivamente lenta como la nuestra, en donde la congestión de los despachos judiciales termina frecuentemente en denegación de la misma.

La experiencia ha demostrado que es necesario darle una mayor flexibilidad a la organización judicial para que cada día pueda ajustarse a las cambiantes y exigentes necesidades de la sociedad. Por ello proponemos en este informe dotar al Consejo Superior de la Judicatura de una serie de funciones y mecanismos que le permita a dicha entidad garantizar la ejecución de los principios generales mencionados, para adaptar la administración de justicia a las progresivas necesidades que demanda su servicio. Así por ejemplo, se propone que sea el Consejo Superior de la Judicatura el que tenga la facultad de determinar el área territorial de los distritos y circuitos y, al mismo tiempo, fijar la competencia de los mismos. Todo lo anterior de acuerdo, naturalmente, con la Ley Orgánica de la Administración de Justicia que habrá de expedirse. Además, proponemos que el Consejo Superior de la Judicatura quede como instancia facultada para dirimir conflictos de competencia que ocurran dentro de las distintas jurisdicciones.

El Consejo Superior de la Judicatura ha sido concebido como una unidad jurídico-administrativa que englobe aquellas funciones, hoy dispersas, en las cuales se afianza la eficacia de la administración de justicia.

Hace diez años se vio la necesidad de crear este cuerpo como un centro donde pudiera situarse la responsabilidad práctica de la función judicial. Se aprobó la iniciativa en la Reforma Constitucional de 1979, que fue invalidada por la Corte Suprema por alguna razón de forma. Su cortísima vigencia permitió crear mucha esperanza en torno a la posibilidad de que hubiese un sujeto activo y pasivo que remediara la tradicional dispersión de la administración de justicia.

Se pretende concebir al Consejo Superior de la Judicatura como una empresa. Su carácter administrativo tendría como propósito modernizar todas las instituciones de apoyo del sistema judicial y concederle a la carrera administrativa de la rama, no sólo independencia, sino un vigor suficiente para que sea la base de la importante capacidad nominadora que se le atribuya.

Se trata de una auténtica creación de derecho público, con autonomía constitucionalmente consagrada, para que englobe también la capacidad jurisdiccional inherente a su condición de ser un tribunal disciplinario.

Los miembros del Consejo deben tener las calidades que los habiliten para otorgarle a sus decisiones finales, en el campo jurisdiccional, la categoría de sentencias. Pero en su condición de administradores, obrarán como miembros de una junta directiva. Es ésta una concepción nueva de la condición de Magistrado, que los aparta de la estricta función procedimental que hoy los caracteriza. Se presupone que ambos casos, en el judicial y en el administrativo, se sitúan sobre divisiones o pirámides jerárquicas que llevan la marcha de los incidentes procesales de la función disciplinaria y, a la vez, ordenan y contratan los sistemas gerenciales necesarios tanto para el registro actualizado de las novedades de la carrera judicial, como para el abastecimiento oportuno de los suministros en todo el país.

La ley deberá establecer la organización gerencial de todo el sistema, cuyo director nacional deberá dar cuenta al Consejo, como suprema autoridad administrativa.

La unidad que se busca pretende convertir al Consejo en la institución responsable del funcionamiento integral de la administración de justicia. Por eso reúne, contrariando la dispersión que siempre ha existido, funciones tan disímiles como las de servir de instancia en asuntos disciplinarios relacionados con jueces y abogados, la de actualizar y vigilar la operación de la carrera administrativa, la de utilizarla para el suministro de candidatos a las posiciones judiciales, la de arreglar conflictos jurisdiccionales y la de preparar y ejecutar el presupuesto de toda la rama.

PROPOSICION DEL CONSTITUYENTE ALVARO GOMEZ HURTADO A LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Verdad sabida y buena fe guardada

ARTICULO.— "Cuando, dentro de las funciones disciplinarias por caso de corrupción administrativa, existe evidencia contra un funcionario público, éste será desvinculado del cargo. Se procederá previa audiencia con verdad sabida y buena fe guardada".

PROPOSICIONES DEL CONSTITUYENTE

ALVARO GOMEZ HURTADO A LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Verdad sabida y buena fe guardada

El principio de "verdad sabida y buena fe guardada", no es nuevo ni en Colombia ni en el mundo. Ya una vez, en el mismo territorio administrativo donde ahora se propone su aplicación, tuvo una fugaz aplicación, con éxito sorprendente, que lo hizo añorar luego, cuando ya no estaba vigente, por los excelentes resultados de orden práctico que en tan breve tiempo se obtuvieron. Fue cuando se otorgaron al Consejo Superior de la Judicatura, creado por la Reforma Constitucional de 1979, las facultades para aplicarlo, reforma que fue deplorablemente destruida por la Corte Suprema, alegando un minúsculo vicio de forma.

El principio de "verdad sabida y buena fe guardada" se basa en el concepto intelectual de la evidencia, que no puede despreciarse como elemento en la adopción de las conductas humanas. Su desconocimiento suele ser la consecuencia próxima y casi necesaria de los excesos del positivismo jurídico.

Las definiciones del diccionario son sencillas y convincentes:

EVIDENCIA.— Certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa que nadie pueda racionalmente dudar de ella.

EVIDENCIA MORAL.— Certidumbre de una cosa, de modo que el sentir o juzgar lo contrario sea tenido por temeridad.

La sola mención de este principio produce reacciones en el campo judicial, porque parecería desquiciar el rigorismo de los sistemas de prueba en que se basan los mecanismos procedimentales para el establecimiento de la verdad, que no sólo puede ignorar la realidad de los hechos cuando éstos no han sido probados, sino que puede despreciar o contrariar la evidencia, aunque esta sea de conocimiento universal.

La adopción del principio de "verdad sabida y buena fe guardada" se propone, como antes, no para juzgar a una persona, ni para aplicarle una sentencia penal, lo que significaría una violación de la norma general del llamado debido proceso que esta Constituyente ha vuelto a consagrar explícitamente.

Se aplicaría exclusivamente en el campo disciplinario de la conducta de los funcionarios públicos, puesto que se refiere exclusivamente a la desvinculación del cargo como una medida precautelativa.

Las leyes establecidas para proteger la inamovilidad de los trabajadores brindarían luego los derechos laborales comunes a los funcionarios separados del cargo, en si-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

tuaciones de igualdad con el ciudadano común.

PROPOSICION DEL CONSTITUYENTE ALVARO GOMEZ HURTADO A LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Responsabilidad de los funcionarios públicos

ARTICULO.— "Cuando se compruebe un delito contra la administración pública, cometido por un funcionario oficial y no hubiere sido oportunamente (previamente) denunciado por el superior, éste deberá comprobar su inocencia o justificar su ignorancia ante el Consejo Superior de la Judicatura o de la Procuraduría General (defensor del pueblo) según el caso. En consecuencia esto generaría acción pública".

PROPOSICIONES DEL CONSTITUYENTE ALVARO GOMEZ HURTADO A LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Responsabilidad de los funcionarios

Quien haya sido designado para un cargo público superior adquiere una responsabilidad que va más allá del ámbito de su esfera de acción. Esto ocurre en el sector privado, donde un funcionario debe responder a sus comités por los hechos indebidos que ocurran bajo su dependencia. Esta es la fuerza del sector privado, donde no se toleran las exculpaciones que no tengan una explicación. Por ello, quien ejerce autoridad, está sometido a explicar, no sólo su conducta, sino la de quienes actúan bajo su mando. Gerente que no lo hiciera quedaría expuesto, no sólo a su destitución, sino que, en la práctica, queda excluido de los cuadros dirigentes de la empresa privada, a través de una censura social y técnica, que le arrebata futuras oportunidades vitales.

En el sector público esto no existe. La responsabilidad del funcionario se circunscribe dentro de un individualismo incomunicante, creado, no por razón de sus funciones, sino como un expediente para conseguir la impunidad. Nadie mira ni hacia abajo, ni a su alrededor. Menos aún hacia arriba. Quien se atreviere a hacerlo, iría contra una ley tácita pero implacable de la solidaridad burocrática.

La investidura de autoridad no tiene, en el sector público, ninguna contraprestación. No crea obligaciones de solidaridad. La aceptación de esa posibilidad de mando, que amana de un oficio otorgado por el Estado, no entraña hoy ningún compromiso para el beneficiario. Hay un desequilibrio entre la dignidad oficial concedida y la tolerada indiferencia de quien la recibe. El nombramiento se convierte entonces, en un simple derecho adquirido.

Por eso hemos visto, en nuestra comisión que el desempeño de un puesto público se equipara a uno de los derechos humanos. Y se pregona que cualquier separación de un cargo debe estar precedida de un debido proceso de carácter penal.

Para contrarrestar esta tendencia, que hace inamovibles a los funcionarios corruptos, proponemos la enmienda que obliga a los superiores, bajo cuya dependencia se cometen delitos contra la administración, a demostrar que no fueron cómplices o que no tuvieron negligencia en informarse de lo que sucedía en su esfera de mando. Al establecerse como un principio constitucional, se convierte en una parte del contrato de trabajo de los funcionarios públicos, contrato que ellos pueden aceptar o rechazar libremente.

Se va a argüir que se trata de una inversión en la carga de la prueba. Y eso es, precisamente, de lo que se trata. En una época de inmensa corrupción como la actual, no se puede dejar exclusivamente la carga de descubrir las conexidades de la corrupción administrativa, a la iniciativa discrecional del funcionario que esté encargado de investigar los delitos ya descubiertos.

Al invertir la carga de la prueba, naturalmente, no se puede hablar de una violación de los derechos humanos, pues esa obligación de dar cuenta de su conducta le sobreviene al funcionario que tiene subordinados, no de su naturaleza, sino de la condición de mando que él ha aceptado libremente, como ya se dijo.

Informe-Ponencia

Carrera Judicial

Constituyente: MARIA TERESA GARCES LLOREDA

Fecha: 14 de mayo de 1991

CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ARTICULO 1°.— En relación con la Carrera Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientres atribuciones:

1°. Realizar los concursos para ingreso y ascenso dentro de la Carrera Judicial.

2°. Calificar el rendimiento de los magistrados y empleados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y de los magistrados de los tribunales.

3°. Nombrar de acuerdo con las normas de la Carrera Judicial a los magistrados de los tribunales.

4°. Elaborar y enviar a la Corte Constitucional, a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, de acuerdo con las normas de la Carrera Judicial, las listas para proveer las vacantes que se presenten en dichas corporaciones.

5°. Las demás atribuciones que le fije la Ley.

ARTICULO 2°. La Ley establecerá consejos seccionales los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Llevar a cabo los concursos para ingreso y ascenso dentro de la Carrera Judicial, que determine el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Calificar el rendimiento de los jueces y de los empleados de los tribunales y los juzgados.
3. Nombrar a los jueces, de acuerdo con las normas de la Carrera Judicial.
4. Las demás que les asigne la Ley.

ARTICULO 3°.— Los miembros de los consejos seccionales serán nombrados por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 4°.— El reglamento del Consejo Superior y de los Consejos Seccionales de la Judicatura será determinado por la Ley.

LAS CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA RAMA JURISDICCIONAL.

ARTICULO 5°. Todos los cargos de la rama Jurisdiccional del Poder Público serán de carrera y se proveerán de conformidad con la Ley.

ARTICULO 6°.— La Ley organizará la Carrera Judicial sobre la base de que el ingreso a ella se hará depender exclusivamente de los méritos personales y de la preparación profesional para el servicio, acreditada, esta última, mediante estudios de especialización y pruebas de aptitud que dictará y realizará la Escuela Nacional de la Judicatura.

ARTICULO 7°.— Así mismo, la Ley reglamentará el funcionamiento de la Carrera Judicial de tal forma que al personal de funcionarios y empleados a ella vinculados se les garantice, sin atender a nin-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

guna otra consideración, la permanencia en el cargo y la posibilidad de ascenso mediante concurso, siempre que observen intachable conducta y demuestren rendiminto satisfactorio en el desempeño de su cargo, mediante las calificaciones que efectúe el Consejo Nacional de la Judicatura.

ARTICULO 8°.— La Ley podrá establecer equivalencias entre la experiencia en la judicatura y la obtenida en cargos de la rama Ejecutiva y de la misma jurisdiccional, la docencia y el ejercicio de la abogacía, teniendo en cuenta la especialidad del despacho judicial.

ARTICULO 9°.— Los funcionarios y empleados que ingresen a la Carrera Judicial tendrán los derechos y deberes que les señale la Ley, la cual establecerá la edad de retiro forzoso y las causales de remoción.

ARTICULO 10°.— Los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los magistrados de los tribunales superiores y de lo Contencioso-Administrativo y los jueces en todas las especialidades y competencias, serán nombrados por el Consejo Superior y los Consejos Seccionales de la Judicatura, de conformidad con la Ley.

Los demás empleados de la Rama Jurisdiccional serán nombrados en la forma como lo establezca la Ley.

ARTICULO 11°.— Para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y no haber sido condenado por delitos comunes.
2. Ser abogado titulado.
3. Demostrar los conocimientos y la experiencia conforme a las atribuciones del cargo, de conformidad con lo establecido por la Ley para la Carrera Judicial.

ARTICULO 12°.— Los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, tendrán un periodo de nueve (9) años y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, hayan tenido un rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

ARTICULO 13°.— Para ser magistrado de Tribunal se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y no haber sido condenado por delitos comunes.
2. Se mayor de 35 años.
3— Ser abogado titulado y haber ejercido por no menos de cinco años la judicatura en el área correspondiente.
4— Haber obtenido la máxima calificación en el concurso.

ARTICULO 14°.— Para ser juez se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y no haber sido condenado por delitos comunes.
2. Ser mayor de treinta años.
3. Ser abogado titulado.
4. Haber aprobado el curso pertinente en la Escuela Nacional de Judicatura.
5. Demostrar la experiencia que determine la ley dentro de la Rama Jurisdiccional.
6. Haber obtenido la máxima calificación en el concurso.

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

ARTICULO 15°.— La Escuela Nacional de la Judicatura tiene por objeto la enseñanza, investigación y difusión de las ciencias y técnicas especiales requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento del ejercicio de las funciones asignadas por la Constitución y la ley a la Rama Jurisdiccional.

Asi mismo, la organización de los concursos de la carrera judicial.

ARTICULO 16°.— La Escuela Nacional de la Judicatura tendrá un rector nombrado por el Consejo Superior de la Judicatura.

María Teresa Garcés Lloreda.

PONENCIA SOBRE CARRERA JUDICIAL COMISION IV

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presentado por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA

Fecha: 14 de mayo de 1991

CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Los sistemas para proveer los cargos y para efectuar los ascensos dentro de la Rama Jurisdiccional carecen de suficiente racionalidad por encontrarse limitados en los estrechos marcos de la paridad y la cooptación en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado.

Con el fin de lograr la independencia de la Rama Jurisdiccional, deben existir organismos administrativos de apoyo a su labor judicial tales como el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales, a cargo de los cuales estará el manejo de la Carrera Judicial.

Las atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura serán las de realizar los concursos para ingreso y ascenso dentro de la carrera; calificar el rendimiento de los magistrados y empleados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de los magistrados de los tribunales y elaborar y enviar a la Corte Constitucional, a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, de acuerdo con las normas de la carrera judicial, las listas para proveer las vacantas que se presenten en dichas corporaciones.

LA CARRERA JUDICIAL

Es principio fundamental de la reforma que proponemos la generalización de la carrera judicial, en todos los niveles de la administración de justicia. El sistema se fundamenta en que el ingreso a ella, la permanencia en el cargo y el ascenso se harán depender exclusivamente de los méritos personales y de la preparación profesional para el servicio.

En concordancia con lo anterior, se establecen requisitos de nacionalidad, ciudadanía, edad, conocimientos y experiencia, como parámetros de la calificación requerida para optar a cualquiera de los cargos.

En consecuencia se terminaría la paridad y cualquier otra consideración de orden partidista, se limitaría la cooptación y los periodos para los magistrados y jueces.

Las elecciones de jueces y magistrados constituyen una actividad claramente administrativa, que distrae a quienes ejercen la función jurisdiccional de la labor propia que les ha sido encomendada.

De otra parte, esta labor implica el cierre de los despachos judiciales, interfiriendo la labor de juzgamiento y el cumplimiento de los términos judiciales, en detrimento de la eficiencia con que debe actuar la Rama Jurisdiccional.

El ejercicio de la función nominadora por parte de los magistrados ha sido fuente de descrédito de la Rama Jurisdiccional, ya que a ello se le atribuye la utilización del tráfico de influencias y otros vicios comunes en la administración pública, que han logrado involucrarse en esta rama.

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Una de las causas que en mayor grado ha originado la crisis de la Administración de Justicia, radica en la deficiente preparación académica y técnica de algunos funcionarios de esa rama del Poder Público.

Por ello se propone la creación de la Escuela Nacional de la Judicatura, con el objeto de difundir entre los funcionarios judiciales, los últimos avances de las ciencias jurídicas y de las técnicas especiales, lo cual, unido a un sistema científico de carrera judicial, contribuirá al perfeccionamiento del ejercicio de las funciones asignadas a esta rama del Poder Público.

Este organismo contará con un rector nombrado por el Consejo Superior de la Carrera Judicial.

María Teresa Garcés Lloreda

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Informe - Ponencia

De la Administración de Justicia

Constituyente: MARIA TERESA GARCES LLOREDA

13 de mayo de 1991.

NORMAS GENERALES

Artículo.— La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá suspender provisionalmente los actos de la Administración, cuando encuentre que violan ostensiblemente la Constitución, la Ley o cualquier otra norma de superior categoría, con los requisitos que establezca la Ley.

Artículo.— Si durante el proceso de simple nulidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el respectivo Tribunal encontrare violatorio de una norma superior un acto administrativo conexo o relacionado con el acto acusado, podrá asumir su juzgamiento de oficio, para efectos de su suspensión o nulidad.

Artículo.— Las acciones de simple nulidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se resolverán mediante un proceso breve y sumario.

Artículo.— Ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido por quien lo dictó, si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o la suspensión.

Artículo Transitorio.— A partir del 1° de enero de 1992 y durante los próximos diez años, el Gobierno Nacional invertirá no menos del diez por ciento (10%) del presupuesto general de gastos, en la Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proponemos algunas normas de carácter general relacionadas con la Justicia, tendientes a fortalecer los mecanismos propios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para ejercer la guarda de la Constitución y la Ley. Además, para garantizar su independencia, desde el punto de vista administrativo y presupuestal.

SUSPENSION PROVISIONAL

Es importante que cuando un Acto Administrativo sea ostensiblemente violatoria de la Constitución o la Ley pueda ser demandada su suspensión inmediata ante lo Contencioso Administrativo, para evitar el daño que éste pueda producir dentro del conjunto jurídico existente que regule la materia.

Para dar garantía a la Administración, dicha suspensión se realizará provisionalmente mientras el respectivo juzgador decide en forma definitiva sobre su ilegalidad o inconstitucionalidad.

El origen de esta institución se remonta a lo dispuesto por los artículos 191 y 192 de la Constitución de 1886 y, tal como se encuentra en la Constitución actual, proviene del Acto Legislativo número 1 de 1945.

El texto propuesto precisa la causa por la cual pueden ser suspendidos los actos administrativos, o sea, cuando violen ostensiblemente la Constitución, la Ley, o cualquier otra norma de carácter superior, definiendo a la Ley el establecimiento de los requisitos para ello.

JUZGAMIENTO DE OFICIO POR LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Pero consideramos también de la mayor importancia si del análisis de las normas invocadas como violadas, llegara a surgir la existencia de otras normas conexas o relacionadas con las acusadas, que también incurran en trasgresión de normas superiores, facultar al juzgador contencioso administrativo para asumir su estudio y análisis y decidir de oficio sobre su inconstitucionalidad o ilegalidad.

PROCESO DE NULIDAD ABREVIADO

Para hacer eficaces los procesos de nulidad, se dispone que éstos deberán tramitarse en forma breve y sumaria, como corresponde a la urgencia que reviste el decidir sobre la exclusión de la vida jurídica de un acto administrativo violatorio de normas superiores.

PROHIBICION DE REPRODUCIR UN ACTO SUSPENDIDO O ANULADO

Al igual que se aprobó en la Comisión IV, para las leyes y decretos con fuerza de ley declarados inconstitucionales por la Corte Constitucional, se propone establecer el principio de cosa juzgada en relación con los fallos proferidos sobre suspensión o anulación de actos administrativos. De esta forma se evita que la Administración pueda burlar las decisiones jurisdiccionales.

ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA LA RAMA JURISDICCIONAL

Aprobado el principio de la autonomía administrativa y presupuestal para la Rama Jurisdiccional, es necesario complementarlo con la determinación, al menos transitoria, de un porcentaje fijo para ella durante un lapso mínimo de diez años, con el fin de dotarla con los recursos necesarios para su funcionamiento.

Este aspecto es tan importante y definitivo, que ya se había planteado desde 1979, como algo fundamental para el debido funcionamiento de la Rama. Sin embargo, en los últimos años, el presupuesto asignado escasamente del tres por ciento (3%).

La asignación de este porcentaje presupuestal a la Rama permitirá la dotación de los elementos técnicos necesarios para su eficaz funcionamiento y en general, el absolver todas las necesidades para su modernización que le permitan un eficiente desempeño.

Nota Aclaratoria

Mayo 15 de 1991
Señores:
GACETA CONSTITUCIONAL
Dr. E. Moncayo

Le solicito se sirva incluir en el próximo número de la Gaceta Constitucional la siguiente nota aclaratoria, en relación al Acta número 25, correspondiente a la Sesión del 3 de Mayo de 1991, en relación con la constancia del Dr. CARLOS DANIEL ABELLO ROCA sobre la creación de la Corte Constitucional.

CONSTANCIA:

Votaré afirmativamente por la creación de una Corte Constitucional sin detenerme en la crítica histórica, de la Corte Suprema de Justicia, preocupado más por la suerte futura de la Reforma Constitucional y sus enmiendas. De esta forma mi voto se vincula a la independencia que debe guiar el criterio para esta elección.

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA,
Constituyente.

Cordialmente, *MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA*, Secretaria Comisión Cuarta.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

ACTA DE SESION PLENARIA

Martes 30 de abril de 1991

CONTENIDO:

-Reformas al Reglamento.

-Ponencias para Primer Debate:

Derechos Colectivos.

Principios.

Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Preámbulo.

Internacionalización de las Relaciones Económicas y Sociales.

-Homenajes Póstumos a **Rodrigo Lara Bonilla, Diego Montaña Cuéllar, José Elías del Hierro, Julio Daniel Chaparro y Jorge Enrique Torres.**

I

A las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMOS SIMMONDS CARLOS
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
MARULANDA GOMEZ IVAN
MATURANA GARCIA FRANCISCO ANTONIO
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PASTRANA BORRERO MISAEL
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALES-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO
ORTIZ SARMIENTO JOSE MTIAS
ALFONSO PEÑA

La Secretaría informa que hay quórum para decidir (han contestado cincuenta y siete —57— señores Constituyentes), y, en tal virtud, la Presidencia declara abierta la sesión, la cual se desarrolla con el orden del día que a continuación se inserta:

ORDEN DEL DIA DE LA SESION PLENARIA
MARTES 30 DE ABRIL DE 1991
HORA 3:00 P.M.

1. Llamado de lista.
2. Lectura y consideración del Acta de la sesión anterior.
3. Reformas al reglamento:
a) Proposición voto secreto.
b) Artículo 37, segundo parágrafo.
4. Ponencias para primer debate:

1. DERECHOS COLECTIVOS

a) Lectura del articulado.
b) Exposición del vocero de los ponentes doctor Guillermo Perry (Ponentes: Jaime Benitez, Tulio Cuevas, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Iván Marulanda).
c) Consideración de la proposición.
d) Discusión.
e) Cierre de la discusión.
f) Señalamiento de fecha para votación.

2. PRINCIPIOS:

a) Lectura del articulado.
b) Exposición del vocero de los ponentes Doctor Alberto Zalamea Costa.
c) Consideración de la proposición.
d) Discusión.
e) Cierre de la discusión.
f) Señalamiento de la fecha para votación.

3. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

a) Lectura del articulado.
b) Exposición del vocero de los ponentes doctor Guillermo Perry (Ponentes: Jaime Benitez, Tulio Cuevas, Angelino Garzón. Guillermo Guerrero, Iván Marulanda).
c) Consideración de la proposición.
d) Discusión.
e) Cierre de la discusión.
f) Señalamiento de la fecha para votación.

4. PREAMBULO:

a) Lectura de los proyectos de preámbulo.
b) Exposición del vocero de los ponentes doctor Alberto Zalamea Costa.
c) Consideración de la proposición.
d) Discusión.
e) Cierre de la discusión.
f) Señalamiento de la fecha para votación.

5. INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES:

a) Lectura del articulado.
b) Exposición del vocero de los ponentes doctor Rodrigo Lloreda (Ponentes: Carlos Ossa, Oscar Hoyos, Angelino Garzón, Jaime Benitez, Tulio Cuevas, Iván Marulanda, Miguel Yepes, Guillermo Guerrero).
c) Consideración de la proposición.
d) Discusión.
e) Cierre de la discusión.
f) Señalamiento de la fecha para votación.

5. Lo que propongan los Señores Constituyentes.

Presidencia: **Alvaro Gómez H., Horacio Serpa U., Antonio Navarro W.; Jacobo Pérez Escobar**, secretario general.

En el curso de la sesión se hacen pre-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

sentes los señores Constituyentes:

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
ECHEVERRI URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO

Asisten, con voz pero sin voto, los señores Constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del P.R.T. y Alfonso Peña Chepe, vovero del Movimiento Quintín Lame.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión plenaria correspondiente al miércoles 17 de abril de 1991 —que previamente es leída por la Secretaría—, y la honorable Asamblea le imparte su aprobación.

III

Reformas del Reglamento

Se dispone dar curso al tercer punto del orden del día, relativo a las reformas al Reglamento en cuanto a la proposición sobre voto secreto (artículo 64) y el artículo 37, parágrafo segundo.

En primer término, el señor secretario lee los textos propuestos por la Comisión de la Mesa, a saber:

ARTICULO 64. VOTO SECRETO.

2° Inciso: Cualquier Constituyente podrá solicitar voto secreto para un artículo o grupo de artículos sometidos a votación. En tal caso, la Presidencia ordenará repartir papeletas que tendrán impresas, en una de sus caras, las leyendas "SI", "NO", o "ABSTENCION" y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Constituyente según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna. Previamente la Presidencia designará una comisión escrutadora.

Si se solicita votación nominal y votación secreta para un mismo artículo o grupo de artículos, prevalecerá la votación secreta.

ARTICULO 37.

En el primer debate podrán presentarse temas no analizados en Comisión, y su estudio y decisión no exigirá ninguna formalidad especial.

Luego que el señor Presidente Navarro Wolff informa sobre el primero de los artículos que se recomienda modificar, acerca del tema expresan sus conceptos los señores Constituyentes Lemos Simmonds, Pastrana Borrero, Zalamea Costa; Lleras de la Fuente, Marulanda Gómez, Palacio Rudas, Velasco Guerrero, Garzón, Nieto Roa, Galán Sarmiento, Rojas Niño y Londoño Jiménez.

(Se incorporan al Acta las constancias dejadas en este punto. Al texto de las intervenciones se les dará publicación en la Relación de Debates).

El Constituyente Lemos Simmonds informa que la mayoría de los miembros del Partido Liberal se reunieron en la tarde de hoy con el propósito de tomar una decisión respecto a la conveniencia o no de aprobar el artículo que ha sido leído por la Secretaría y que hace relación al voto secreto; que después de una deliberación muy interesante, la mayoría de los miembros del Liberalismo representados en esa reunión decidieron no apoyar el voto secreto y mantener su posición de que todas las votaciones y debates dentro de la Asamblea deben ser públicas.

El Constituyente Pastrana Borrero enfatiza que coincide plenamente con el Constituyente Lemos y admira además la actitud del Partido Liberal.

Solicita que la votación sobre el artículo de voto secreto sea nominal.

Interviene el Constituyente Marulanda Gómez para afirmar que quiere manifestar que en esta votación respaldará que haya en la Asamblea voto secreto.

El Constituyente Palacio Rudas anuncia que apoya la votación secreta, porque considera que el voto secreto es un principio fundamental de las democracias.

A su turno, el Constituyente Velasco Guerrero anota:

"Yo también creo que es de la esencia de la democracia el voto secreto". Y agrega: "Para poder conciliar las posiciones, voy a votar aquí como voté alguna vez una candidatura en una convención conservadora: 'Voto secreto por fulano de tal, de José María Velasco'. De manera que voy a votar la proposición por el voto secreto, pero todos mis votos serán públicos.

Leída nuevamente la modificación propuesta al artículo 64, es puesta en votación nominal con el siguiente resultado: cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos, veintiséis (26) negativos y una (1) abstención, para un total de setenta y un (71) constituyentes que han manifestado su decisión.

Se registra la abstención del señor constituyente Jaime Castro. En consecuencia, queda aprobado el texto propuesto por la Comisión de la Mesa.

IV

Seguidamente, la corporación aprueba por unanimidad las proposiciones que se transcriben, presentadas respectivamente por los honorables constituyentes Iván Marulanda Gómez —las dos primeras—, Augusto Ramírez Ocampo y Armando Holguín Sarria:

PROPOSICION NUMERO 28
(Aprobada. Abril 30/91)

Rodrigo Lara Bonilla hizo un gran aporte a la modernización de las ideas políticas y contribuyó de manera ejemplar a la ampliación de la democracia en Colombia. Hizo posible, además, que se ahondaran la conciencia popular y el compromiso político en la lucha por la justicia en todos los ámbitos, así como la convicción de combatir con todas las fuerzas la corrupción que ha amenazado la estabilidad de las instituciones y de la sociedad.

La Asamblea Nacional Constituyente rinde homenaje a Rodrigo Lara Bonilla en el aniversario de su muerte y guarda en su honor un minuto de silencio.

(Fdos.) Iván Marulanda Gómez, Carlos Holmes Trujillo, Germán Rojas Niño, Jesús Pérez González-Rubio, Fernando Carrillo Flórez, María Teresa Garcés Lloreda, Angelino Garzón, Jaime Ortiz Hurtado, Abel Rodríguez Céspedes, Jaime Arias López, Rosemberg Pabón Pabón, Antonio Galán Sarmiento, Horacio Serpa Uribe, María Mercedes Carranza Coronado, Eduardo Verano de la Rosa, Jaime Castro, Gustavo Zafra Roldán, Helena Herrán de Montoya, Antonio Navarro Wolff, Carlos Rodado Noriega, Guillermo Perry Rubio, Alvaro Echeverri Uruburu y otros.

PROPOSICION NUMERO 29
(Aprobada. Abril 30/91)

La vida de Diego Montaña Cuéllar es un ejemplo para todos los colombianos: luchó con sus ideas y su activismo democrático por la justicia, los derechos humanos y por la libertad; dedicó sus energías y sus inmensas capacidades a la defensa de los más débiles de la sociedad.

La Asamblea Nacional Constituyente rinde homenaje a Diego Montaña Cuéllar, patriota fallecido el pasado 27 de abril, y guarda en su honor un minuto de silencio.

Bogotá, abril 30 de 1991.

(Fdos.) Iván Marulanda Gómez, Carlos Holmes Trujillo, Germán Rojas Niño, Hernando Herrera Vergara, María Teresa Garcés Lloreda, Fernando Carrillo Flórez, Fabio Villa Rodríguez, Cornelio Reyes, Angelino Garzón, Oscar Hoyos Naranjo, Antonio Reyes Parra, Guillermo Perry Rubio, Abel Rodríguez Céspedes Helena Herrán de Montoya, Héctor Pineda Salazar, Jaime Arias López, Antonio Galán Sarmiento, Jaime Castro, Gustavo Zafra Roldán, Jesús Pérez González-Rubio, Eduardo Verano de la Rosa, María Mercedes Carranza Coronado, Horacio Serpa Uribe, Antonio Navarro Wolff, Jaime Ortiz Hurtado y otros.

PROPOSICION NUMERO 30
(Aprobada. Abril 30/91)

MOCION DE CONDOLENCIA

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DEPLORA EL DECESO DEL DOCTOR JOSE ELIAS DEL HIERRO GUERRERO, OCURRIDO EN BOGOTA EL DIA 22 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

LA DESAPARICION DEL DESTACADO HOMBRE PUBLICO Y SU TRAYECTORIA AL SERVICIO DE LA REPUBLICA, SON DIGNOS DE RESALTAR POR SUS CALIDADES INTELECTUALES, MORALES Y DE ENTRAÑABLE AMOR POR LA PATRIA.

EL DOCTOR DEL HIERRO, DURANTE SU PARABOLA TERRENAL OCUPO CON SINGULAR BRILLO, CURULES EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPUBLICA POR SU DEPARTAMENTO NATAL, NARIÑO. ASI MISMO, DESEMPEÑO LOS MINISTERIOS

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

DE MINAS Y ENERGIA Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LA GERENCIA DE LA CAJA AGRARIA, LA DIRECCION DEL DIARIO EL SIGLO EN BOGOTA Y EL DERECHO DE PASTO, FISCAL DEL CONSEJO DE ESTADO, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NACIONAL CONSERVADOR Y DELEGADO POR COLOMBIA EN MULTIPLES CONFERENCIAS INTERNACIONALES, DEJANDO A TRAVES DE ESTOS CARGOS SU HUELLA DE HOMBRE INTEGERRIMO, SU CAPACIDAD DE SERVICIO, AMOR POR SU DEPARTAMENTO Y FIDELIDAD A LOS PRINCIPIOS Y DEVOCION POR SUS IDEAS QUE DEFENDIO CON AHINCO Y DIAFANA CLARIDAD.

RETIRADO DE LA ACTIVIDAD POLITICA EN LOS ULTIMOS AÑOS, SUPO LLEVAR CON ALTURA Y DECORO EL TRANSCURRIR DE SU MERITORIA EXISTENCIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE HACE LLEGAR A SUS FAMILIARES Y ALLEGADOS SU SENTIDA CONDOLENCIA POR TAN LAMENTABLE INSUCESO.

(Aclaración firmas en folio siguiente).

Bogotá, abril 30 de 1991.

Proposición presentada por Augusto Ramírez Ocampo.

(Fdos.) Augusto Ramírez Ocampo, Carlos Rodado Noriega, Rafael Ignacio Molina Giraldo, Cornelio Reyes, Hernando Londoño Jiménez, Miguel Santamaría Dávila, Mariano Ospina Hernández, Carlos Daniel Abello Roca, Alvaro Cala Hederich, Carlos Lleras de la Fuente, Misael Pastrana Borrero. Siguen otras firmas ilegibles.

PROPOSICION NUMERO 31

(Aprobada. Abril 30/91)

La Honorable Asamblea Nacional Constituyente se une al dolor que embarga a la prensa colombiana por la sensible desaparición de los destacados periodistas JULIO DANIEL CHAPARRO H., y JORGE ENRIQUE TORRES N., quienes dejaron una profunda huella con su labor, en aras de la paz y la concordia nacional.

Así mismo, eleva una protesta por el asesinato de los dos profesionales y hace un llamado a la tolerancia, fundamento de la democrcia y hace votos para que su sacrificio inspire a todos los colombianos a un acto de reflexión que oriente a la Nación para construir una nueva Colombia.

(Fdos.) Armando Holguín Sarria, Carlos Fernando Giraldo Angel, Eduardo Verano de la Rosa, Helena Herrán de Montoya, Gustavo Zafra Roldán, María Mercedes Carranza Coronado, Jesús Pérez González-Rubio, Orlando Fals Borda, Angelino Garzón, Cornelio Reyes, Jaime Castro, Antonio Yepes Parra, Alvaro Gómez Hurtado, Diego Uribe Vargas, Carlos Rodado Noriega, Horacio Serpa Uribe, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Julio Salgado Vásquez, Guillermo Plazas Alcid, Guillermo Perry Rubio, Antonio Navarro Wolff, Antonio Galán Sarmiento, Alberto Zalamea Costa, María Teresa Garcés Lloreda y otros.

En cumplimiento de las mociones precedentes, se decreta el minuto de silencio solicitado.

V

En uso de la palabra, la honorable constituyente María Mercedes Carranza Coronado da lectura al siguiente comunicado del honorable constituyente Alvaro Leyva Durán y que se incluye como constancia:

COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA

Me permito informar a la opinión pública que a estas horas se encuentra en la sede de la embajada de la República de Venezuela, la Comisión Oficial de Diálogo Directo con el Gobierno nacional de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar.

La Comisión la componen tres personas vinculadas de tiempo atrás y de manera activa a los grupos alzados en armas que conforman la Coordinadora Guerrillera. Ellas se encuentran desarmadas. Nadie corre ningún peligro.

La decisión de acompañar a los integrantes de la Comisión Oficial de la Coordinadora hasta la mencionada embajada la tomé bajo total responsabilidad propia: lo he hecho convencido de que no hay tiempo para explorar camino diferente al que hoy se traza y que pedimos a la Divina Providencia convierta en ruta certera.

Los integrantes de la Comisión Oficial de Diálogo con el Gobierno de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar le han solicitado al señor embajador de Venezuela, doctor Fernando Gerbasi, su hospitalidad para efectuar los contactos con los representantes del Gobierno nacional lo más pronto posible, y han requerido sus buenos oficios para que el diálogo entre las partes se pueda adelantar con todas las seguridades que la sede de un país hermano puede brindar.

Solicité la colaboración para estos propósitos del congresista doctor Rafael Serrano Prada, presidente de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes y del congresista doctor Jesús Carvajal, integrante también de dicho cuerpo; ambos se encuentran en la embajada de nuestra hermana república. Nos acompaña, igualmente, el presidente encargado de la Unión Patriótica, doctor Hernán Motta Motta.

La paz la queremos todos: la quiere el Gobierno, la desean los alzados en armas, la busca la Asamblea Nacional Constituyente, la anhela y exige el pueblo de Colombia. El paso que hoy se da corresponde exclusivamente a la convicción serena e íntima de que la Coordinadora quiere la reconciliación: una salida política y definitiva a la confrontación armada. Convencida está de que la Constituyente la espera.

Nuestro presidente, doctor César Gaviria Trujillo, reiteró ante la Asamblea Nacional Constituyente que la nueva Constitución debe ser un tratado de paz. Esta la oportunidad para que ello así sea.

Martes 30 de abril de 1991. *ALVARO LEYVA DURAN.*

El honorable constituyente Antonio Galán Sarmiento deja la siguiente

CONSTANCIA

Cumpliéndose hoy 30 de abril de 1991, siete años del vil asesinato del ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, perpetrado bajo las órdenes de la delincuencia organizada del narcoterrorismo, la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE le rinde un homenaje póstumo de admiración y gratitud, haciendo presente ante el país entero su ejemplo, pues no sólo entregó su vida por el logro de la justicia, sino que nos legó un testimonio de valentía, honestidad y patriotismo que debe servir de guía para instaurar las grandes reformas necesarias para fortalecer la Rama Judicial del Poder Público y para que se vuelva por los fueros de la justicia.

Para nuestra responsabilidad como constituyente es ejemplo la exaltación de los valores, ideas y propósitos de personas que, como Rodrigo Lara Bonilla, han contribuido a formar la moral de la nación, ennobleciendo y enriqueciendo su imagen ante la comunidad internacional.

(Fdos.) Antonio Galán Sarmiento, Carlos Rodado Noriega, Fernando Carrillo Flórez, Hernando Herrera Vergara, Carlos Fernando Giraldo Angel, Jesús Pérez González-Rubio, Augusto Ramírez Ocampo, Carlos Holmes Trujillo, Carlos Lemos Simmonds, Hernando Londoño Jiménez, Helena Herrán de Montoya, Jaime Arias López, Guillermo Perry Rubio, Juan B. Fernández Renowitzky, María Mercedes Carranza Coronado, Alberto Zalamea Costa, Jaime Castro, Iván Marulanda Gómez, Cornelio Reyes, Eduardo Verano de la Rosa, Misael Pastrana Borrero, Juan Gómez Martínez, Julio Salgado Vásquez, Mariano Ospina Hernández, Carlos Lleras de la Fuente, Eduardo Espinosa Facio Lince y otros.

En asocio de los demás que suscriben, la honorable constituyente Aída Abella Esquivel presenta la siguiente

PROPOSICION

La Asamblea Nacional Constituyente ha conocido la noticia de la presencia de 3 miembros de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, en la embajada de Venezuela, con algunos parlamentarios y un constituyente, los cuales plantean el diálogo con el Gobierno que posibilite una salida política a la grave situación del país.

Se trata sin duda de un esfuerzo importante para lograr el entendimiento que la Asamblea ha solicitado al Gobierno desde el inicio de sus deliberaciones.

En el camino de la búsqueda de la paz, la Asamblea cree conveniente que el Gobierno debe continuar buscando los mecanismos que conduzcan al diálogo directo que el país espera.

(Fdos.) Aída Abella Esquivel, Gustavo Zafra Roldán, María Mercedes Carranza Coronado, Antonio Yepes Parra, Eduardo Verano de la Rosa, Rosemberg Pabón Pabón, Abel Rodríguez Céspedes, Jesús Pérez González-Rubio, Diego Uribe Vargas, Alvaro Echeverri Uruburu y Héctor Pineda Salazar. Hay otras firmas.

Respecto a la proposición anterior, intervienen los honorables constituyentes Lemos Simmonds, Serpa Uribe, Plazas Alcid, Lloreda Caicedo, Fajardo Landaeta y Ramírez Ocampo.

Como se observa por parte del constituyente Lemos Simmonds que sin previa votación se ha alterado el orden del día, la presidencia somete este asunto a votación con el resultado que sigue: treinta y tres (33) votos afirmativos, diecisiete (17) negativos. En consecuencia, ha sido alterado el orden del día, y se procede a la discu-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Angel Arango del Banco de la República, Colombia.

sión de la proposición presentada por la constituyente Abella Esquivel.

El constituyente Ramírez Ocampo reitera su propuesta de que se integre una comisión accidental para que estudie lo pertinente.

Hace uso de la palabra el señor constituyente Eduardo Verano de la Rosa y presenta una propuesta sustitutiva en sentido de que se declare un receso, y acerca de ello expresan su desacuerdo los señores constituyentes Eduardo Espinosa Facio Lince y Juan Gómez Martínez. Respaldan, por su parte, la propuesta del receso los señores constituyentes Rodrigo Lloreda Caicedo y Augusto Ramírez Ocampo.

Consultada la Asamblea sobre si acepta la suspensión del debate por el término de quince minutos, se pronuncia de manera afirmativa, de acuerdo con el siguiente resultado de la votación: treinta y cinco (35) votos afirmativos, nueve (9) votos negativos y siete (7) abstenciones.

En estas circunstancias, a las seis de la tarde se decreta el receso solicitado. La presidencia designa en Comisión Accidental a los señores constituyentes Horacio Serpa Uribe y Aída Abella Esquivel. A las seis y siete minutos de la tarde, se reanuda la sesión.

En cumplimiento de la comisión conferida, el honorable constituyente Serpa Uribe, en asocio de la honorable constituyente Abella Esquivel, presenta la siguiente

PROPOSICION SUSTITUTIVA
NUMERO 32

(Aprobada, Abril 30 de 1991)

PROPOSICION

La Asamblea Nacional Constituyente anhela la paz como todos los colombianos y ha comprendido siempre que sus labores y decisiones deben contribuir positivamente a la convivencia nacional.

Frente a la presencia de los representantes de la Coordinadora Guerrillera en la Embajada de Venezuela y sus declaraciones en demanda del diálogo, y las manifestaciones gubernamentales sobre sus propósitos de buscar soluciones políticas apropiadas al conflicto armado, que corresponden a los esfuerzos que ha venido realizadno al respecto, esta Corporación hace votos porque la coyuntura y las expresiones de Gobierno y Coordinadora hagan viables las conversaciones con miras a un fecundo proceso por la paz de Colombia.

Presentada por los constituyentes Horacio Serpa Uribe y Aída Abella. Aprobada.

Sometida a discusión, el honorable Constituyente Guillermo Perry Rubio solicita que se declare la suficiente ilustración. Sobre el particular expresa su desacuerdo el honorable Constituyente Misael Pastrana Borrero.

Efectuada la votación en torno a la suficiente ilustración, se anuncia por la Secretaría el siguiente resultado: cuarenta y siete (47) votos afirmativos.

Leída nuevamente la proposición sustitutiva presentada por la Comisión Accidental, pide la palabra la honorable Constituyente Aída Abella y retira la proposición original.

Hecha la votación de la proposición sustitutiva, el resultado es como sigue: cincuenta y cinco (55) votos por la afirmativa; uno (1) por la negativa y dos (2) abstenciones. En tal virtud, la proposición sustitutiva número 32 ha sido aprobada.

VI

En uso de la palabra el honorable Constituyente Jaime Arias López solicita información sobre la manera como se ha establecido el orden del día, lo mismo que sobre el proyecto de articulado que se va a discutir en la sesión de hoy.

El señor Presidente Navarro Wolff da la información solicitada.

Explica:

— Los informes para primer debate en plenaria son distintos de los informes que se presentaron a las Comisiones. En el caso del temario que está propuesto para ésta y las siguientes sesiones plenarias, el informe sobre DERECHOS COLECTIVOS para plenaria y el de MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, fueron publicados en la "Gaceta" N° 58 del miércoles 24 de abril del 91; y lo de PREAMBULO y PRINCIPIOS fue publicado en la "Gaceta" N° 62 de ayer lunes 29 de abril. O sea que hay una publicación de los informes de plenaria diferente de los informes de Comisión.

Como se advierte que está pendiente de ser considerada la parte b) del tercer punto del orden del día, la Presidencia somete a votación la adición propuesta al artículo 37 del Reglamento, inciso que es aprobado por cuarenta y seis (46) votos afirmativos, uno (1) negativo y dos (2) abstenciones. Su texto queda así:

ARTICULO 37. (Para inciso segundo).
En el primer debate podrán presentarse temas no analizados en Comisión, y su estudio y decisión no exigirán ninguna formalidad especial.

VII

En desarrollo del cuarto punto del orden del día (Ponencias para primer debate), a propósito de aspectos relacionados con la tramitación pertinente consignan opiniones los honorables Constituyentes Carlos Holmes Trujillo García, Antonio Galán Sarmiento, Carlos Lleras de la Fuente, Arturo Mejía Borda, Rodrigo Lloreda Caicedo y Abel Rodríguez Céspedes. (Estas intervenciones se publicarán en Relación de Debates, de acuerdo con las versiones de grabación).

El Constituyente Galán Sarmiento manifiesta su desacuerdo con que se convoque a plenarias en momentos en que hay muchos temas pendientes de tramitación en las Comisiones Permanentes.

A su turno, el Constituyente Mejía Borda deja la siguiente constancia:

CONSTANCIA

30 de abril de 1991

En la sesión plenaria de la fecha el H. Constituyente Augusto Ramírez Ocampo argumentó la favorable circunstancia que se daba para el posible diálogo del Gobierno Nacional con la Coordinadora Guerrillera, al llevarse a cabo el mismo, en la sede de la Embajada venezolana, la cual, según él era el país extranjero buscado para realizar los contactos.

Expresó el Constituyente Ramírez Ocampo que tan evidente era que la sede de la mencionada embajada era territorio extranjero que, cuando como Alcalde tuvo que negociar un lote de dicha embajada para la construcción de una obra pública, se tuvo que pedir permiso al Congreso venezolano para poder hacer la negociación, porque ese era territorio venezolano.

Dejo constancia de rechazo e inconformidad para con esa declaración, porque podría asimilarse a la conocida de un canciller colombiano, el doctor Juan Uribe Holguín, sobre los islotes de Los Monjes que tantas dificultades ha causado al país y, también, para evitar que el silencio de la Asamblea Nacional Constituyente al respecto, originado únicamente en el decurso procedimental de la sesión, pudiera entenderse como una aceptación a lo expresado por el Constituyente Augusto Ramírez Ocampo, como quedó dicho.

(Fdo.) *Arturo Mejía Borda.*

VIII

En la discusión que se suscita a instancias del honorable Constituyente Alfonso Palacio Rudas, acerca de la providencia proferida por la Sección Primera del honorable Consejo de Estado, con fecha 30 de abril de 1991, en el negocio radicado bajo el número 1709, exponen sus criterios los honorables Constituyentes Gustavo Zafra Roldán, Jaime Castro, José María Velasco Guerrero, Carlos Esguerra Portocarrero, Armando Holguín Sarria, Fernando Carrillo Flórez, Raimundo Emiliani Román, María Teresa Garcés Lloreda, Hernando Yepes Arcila, Carlos Lemos Simmonds, Misael Pastrana Borrero, Horacio Serpa Uribe, Francisco Rojas Birry, Rodrigo Lloreda Caicedo, Arturo Mejía Borda e Iván Marulanda Gómez. (Estas intervenciones serán publicadas en la Relación de Debates).

En su intervención, el Constituyente Armando Holguín Sarria presenta la siguiente

PROPOSICION

Designese por la Mesa Directiva una comisión especial para que a más tardar en la próxima sesión plenaria rinda informe y prepare un proyecto de declaración sobre el auto del Consejo de Estado que en el día de hoy ha llegado a la Secretaría.

Presentada por el Constituyente Armando Holguín.

Puesta en discusión, el Constituyente Fernando Carrillo Flórez se muestra partidario de que la declaración sea el resultado del debate, y no el punto de partida del debate.

En uso de la palabra, el Constituyente Horacio Serpa Uribe presenta la siguiente

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 1

(Aprobada, Abril 30 de 1991)

Designese una comisión para que informe a la Asamblea los alcances y efectos del auto del Consejo de Estado.

Presentada por el Constituyente Horacio Serpa Uribe.

Por solicitud del honorable Constituyente Juan Gómez Martínez, a las siete y veinticinco minutos de la noche la Corporación se declara en sesión permanente.

Hace uso de la palabra el honorable Constituyente Jaime Benítez Tobón para presentar la siguiente

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 2

(Retirada)

Que no perdamos más tiempo discu-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

tiendo algo que no hemos estudiado a fondo y ni siquiera hemos conocido todos. Que la Mesa Directiva tome esta noche la determinación que considere más adecuada en relación con el orden del día de mañana. Que empecemos el punto siguiente del orden del día de hoy.

Puesta en votación la proposición (primera sustitutiva) presentada por el honorable Constituyente Horacio Serpa Uribe, es aprobada según el resultado que se expresa: cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos y tres (3) abstenciones.

El Constituyente Benítez Tobón dice que retira su proposición.

Se anuncia por la Presidencia que la Comisión a que se refiere la proposición aprobada se nombrará posteriormente.

IX

La Presidencia sugiere que se empiece el trámite de la ponencia sobre el tema de principios, y consultada la Corporación al respecto, se pronuncia de manera afirmativa.

Solicita la palabra el honorable Constituyente Antonio Galán Sarmiento para dar la lectura a la siguiente

CONSTANCIA

Abril 30 de 1991.

Aplazar el análisis de ponencias para primer debate presentadas a consideración de la plenaria de la Asamblea en su sesión del martes 30 de abril de 1991 hasta tanto no se efectúe el análisis del auto del Consejo de Estado. Adicionalmente, aplazar el debate de temas presentados a consideración de la plenaria de la Asamblea hasta tanto las comisiones hayan tramitado en lo posible el 75% de los temas, a fin de preparar debates sobre temas completos.

A partir de la fecha, efectuar reuniones de comisiones a mañana y tarde hasta el próximo 10 de mayo (excepción hecha del día martes 7 de mayo de 1991, cuando nos visita el doctor Carlos Andrés Pérez, presidente de la República de Venezuela).

A partir de esta fecha se efectuarán sesiones de comisión por la mañana y de plenaria por la tarde hasta el día 15 de mayo y a partir del día 16 de mayo reuniones de plenaria a mañana y tarde.

(Fdos.) Antonio Galán Sarmiento, Carlos Lleras de la Fuente y otro.

Anota sobre lo anterior el honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo:

—Yo estoy en absoluto desacuerdo con lo afirmado por el delegatario Antonio Galán. A mí me parece que esa sería la mejor manera de frustar el trabajo de la Constituyente. Yo creo que nosotros tenemos un reglamento aprobado y convenido. Ustedes y yo respaldamos por completo la decisión adoptada por la Presidencia en el sentido de convocar a plenarias todas las tardes para efectos de que dilucidemos los temas que ya están convenidos o discutidos en las comisiones. Eso es lo que dice el reglamento y eso es lo que nos va a sacar de este marasmo en que estamos.

El señor constituyente Francisco Rojas Birry entrega a la Secretaría la constancia que enseguida se incluye:

CONSTANCIA

Ante la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente. En mi calidad de miembro de la Asamblea Nacional Constituyente y representante de la Organización Indígena de Colombia "ONIC", quiero denunciar y dejar constancia del asesinato cometido el día 22 de abril a las 6:40 a.m., contra el compañero JACINTO CUPITRA, fiscal principal de la comunidad indígena "El Floral", municipio de Coyaima, departamento del Tolima.

Este asesinato se suma al de tres gobernadores de comunidades indígenas de los municipios de Coyaima y Ortega, los cuales se han venido sucediendo desde el 21 de febrero hasta la fecha.

Quiero dejar claro que estos asesinatos están dirigidos contra las autoridades de las comunidades indígenas del Tolima, sin que por parte del Gobierno departamental y nacional se hayan tomado medidas de protección para frenar esta violencia y castigar a los responsables. Muy por el contrario, la Organización Indígena del Tolima ha denunciado a funcionarios del orden departamental y nacional como gestores de la división de las comunidades indígenas y responsables de falsas acusaciones respecto a la autoría de estos asesinatos.

Hago un llamado para que la Asamblea Nacional Constituyente se pronuncie en contra de la continuidad de asesinatos de dirigentes indígenas en el Tolima y en otras regiones del país.

FRANCISCO ROJAS BIRRY, constituyente indígena.

Bogotá, abril 30 de 1991.

Por la secretaría se procede a la lectura del articulado propuesto, que es del siguiente tenor:

PRINCIPIOS
ARTICULO PRIMERO:

La Nación colombiana es un Estado social de Derecho constituido como República unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista, y está fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de todas las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

PRINCIPIOS
ARTICULO SEGUNDO:

La soberanía nacional reside exclusivamente en el pueblo, del cual emanan los poderes públicos. El pueblo la ejerce directamente o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

PRINCIPIOS
ARTICULO TERCERO:

El Estado reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona, sin discriminación alguna y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

PRINCIPIOS
ARTICULO CUARTO:

El Estado reconoce el carácter multiétnico y pluricultural del pueblo colombiano.

PRINCIPIOS
ARTICULO QUINTO:

Es obligación del Estado y de la comunidad, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, patrimonio irrenunciable de las actuales y futuras generaciones.

PRINCIPIOS
ARTICULO SEXTO:

La paz nacional e internacional es un valor indeclinable del pueblo colombiano, que compromete al Estado y a la sociedad.

PRINCIPIOS
ARTICULO SEPTIMO:

Las relaciones exteriores del país se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia y consagrados por la comunidad mundial.

PRINCIPIOS
ARTICULO OCTAVO:

Los particulares solamente son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.

Nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda ni se le impedirá hacer lo que ella no prohíbe.

PRINCIPIOS
ARTICULO NOVENO:

El castellano es el idioma oficial del Estado. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus propios territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias se efectuará en forma bilingüe.

PRINCIPIOS
ARTICULO DECIMO:

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Constituyente Alberto Zalamea Costa, quien hace la sustentación de la ponencia. Abierta la discusión de la proposición con que termina el informe, en ella participan, en su orden, los señores Constituyentes Emiliani Román, Pérez González-Rubio, Plazas Alcid, Palacio Rudas, Mejía Borda, Uribe Vargas, Verano de la Rosa, Lloreda Caicedo, Zafra Roldán, Reyes Toro Zuluaga, Yepes Arcila, el ponente Zalamea Costa, Marulanda Gómez, Rodado Noriega y Serpa Uribe.

(Se incluyen en el Acta las propuestas sustitutivas. El texto de las intervenciones será publicado en Relación de Debates).

SUSTITUTIVA N° 1
ARTICULO PRIMERO

La Nación Colombiana es un Estado Social de Derecho constituido como República unitaria, descentralizada y que reconoce la autonomía de las entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de todas las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Eduardo Verano de la Rosa, Orlando Fals Borda, Gustavo Zafra Roldán, Eduardo Espinosa Facio Lince, Juan B. Fernández Renowitzki y Héctor Pineda Salazar.

SUSTITUTIVA 2
PRINCIPIOS
ARTICULO

Colombia es un Estado social de Derecho constituido como República Unitaria, descentralizada, con autonomía de las entidades territoriales, democrática, par-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

ticipativa, y pluralista, y está fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de todas las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Gustavo Zafra Roldán.

ADICIONAL N° 3

ARTICULO NUEVO

Todos los colombianos tienen derecho a la paz.

Colombia repudia la guerra y la violencia como instrumento de lucha por poder o medio de solución de los conflictos internos e internacionales.

Jesús Pérez González Rubio, constituyente.

SUSTITUTIVA N° 4

Artículo 1°.

Remplazar "la Nación colombiana" por "Colombia".

Agregar a renglón seguido de descentralizada "con autonomía de las entidades territoriales".

SUSTITUTIVA

Artículo 6°.

Suprimir "nacional e internacional"

SUSTITUTIVA

Artículo 7°.

Adicionar después del punto seguido: "De igual manera, la política internacional de Colombia se orientará a la Integración Latinoamericana".

Presentada por el Constituyente Germán Toro Zuluaga. A.D. M-19.

SUSTITUTIVA N° 5

La nación colombiana está constituida en Estado Social de Derecho, bajo la forma de República unitaria descentralizada. Su régimen político es la democracia pluralista.

(Fdo.) Hernando Yepes Arcila.

El señor Constituyente Carlos Rodado Noriega dice:

— Es una proposición sustitutiva del artículo 1° de los PRINCIPIOS cuya exposición de motivos puede ser parte de los comentarios aquí expresados por quienes me han antecedido en el uso de la palabra en este largo debate. Dice así: "La Nación colombiana se constituye como Estado Social de Derecho, organizado bajo la forma de República unitaria, descentralizada, democrática, participativa, pluralista y con autonomía de sus entidades territoriales".

El señor Constituyente Horacio Serpa Uribe presenta una proposición sustitutiva para el artículo 2°, acogiendo la propuesta que vino de la Comisión Primera, pero eliminando la palabra "nacional". De manera que quedaría de la siguiente manera: "Artículo 2°. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emanan los poderes públicos. El pueblo la ejerce directamente o por medio de sus representantes en los términos que la Constitución establece".

X

Con la finalidad de estudiar y rendir el respectivo informe sobre la providencia proferida por la Sección Primera del honorable Consejo de Estado (abril 30 de 1991; Expediente N° 1709), la Presidencia designa una Comisión Accidental integrada por los honorables Constituyentes Jaime Castro, como coordinador, Alvaro Echeverri Uruburo, Luis Guillermo Nieto Roa, Diego Uribe Vargas y Hernando Yepes Arcila.

XI

El honorable Constituyente Antonio Galán Sarmiento propone un minuto de silencio en homenaje a la memoria del exministro Enrique Low Murtra, asesinado en la noche de hoy en la ciudad de Bogotá.

El mismo Constituyente presenta la siguiente proposición, la cual, sometida a consideración, es aprobada por unanimidad:

PROPOSICION NUMERO 33

(Aprobada abril 30/91)

Que en el día de hoy fue vilmente asesinado el doctor Enrique Low Murtra, exministro de Estado, exconsejero de Estado, colombiano a carta cabal, quien en vida cultivó los valores más nobles y ofreció sus servicios a la patria en momentos para los cuales se exigía valor y entereza. La Asamblea Nacional Constituyente rinde homenaje a su memoria y rechaza las formas violentas que se utilizan para imponer la voluntad de organizaciones criminales en búsqueda de impunidad.

La Asamblea Nacional Constituyente declara un minuto de silencio.

(Fdos.) Antonio Galán Sarmiento, Jaime Arias López, Jesús Pérez González-Rubio, Gustavo Zafra Roldán, Iván Marulanda Gómez y otros.

XII

A las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 1° de mayo a las tres de la tarde.

Los presidentes,
HORACIO SERPA URIBE
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
ALVARO GOMEZ HURTADO

El Secretario General,
JACOBO PEREZ ESCOBAR
El Relator,
ALVARO LEON CAJIAO.
JAIRO E. BONILLA MARROQUIN
Asesor (ad honorem)
MARIO RAMIREZ ARBELAEZ
Subsecretario.
GUSTAVO OROZCO LONDOÑO
Relator Auxiliar

Informes de la Secretaría de la Comisión Cuarta

Nº 2 (Segunda Parte)

ABRIL 26 DE 1991

ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

1— Investigar y sancionar incluso con desvinculación del cargo al respectivo superior jerárquico cuyo origen no sea de elección popular cuando no se pronuncie sobre las faltas del personal subalterno, obstaculice en forma grave las investigaciones realizadas por la defensoría del pueblo o por cualquier autoridad con función jurisdiccional o no aplique las sanciones correspondientes.

Aprobado por mayoría. 6 votos por la afirmativa. 1 por la negativa y 1 en blanco. (Dr. Salgado, Dra. Garcés).

2— La desvinculación sólo procederá previa audiencia y por decisión motivada. Cuando el funcionario estuviere sometido a procedimientos especiales se escuchará previamente el concepto del defensor del pueblo.

Aprobado por mayoría. 7 votos por la afirmativa, 1 en blanco (Dr. Abello).

3— Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

Aprobado por mayoría. 6 votos por la afirmativa y 1 por la negativa (Dr. Abello).

4— Exhortar al Organo Legislativo para que expida las disposiciones necesarias que aseguren la realización de los derechos humanos y a las autoridades administrativas a fin de que las ejecuten.

Aprobado por mayoría. 6 votos por la afirmativa, 1 por la negativa (Dr. Salgado).

5— Rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad y de legalidad.

Aprobado por unanimidad.

6— Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los empleados de su dependencia.

Aprobado por unanimidad.

TITULAR DEL MINISTERIO PUBLICO

1— El Ministerio Público será ejercido, bajo la suprema dirección del defensor del pueblo, por sus delegados, por los defen-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

sores municipales del pueblo (personeros) y los demás que determine la ley.

Aprobado por mayoría. 7 votos por la afirmativa y 2 por la negativa (Drs. Salgado y Garcés).

ELECCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

1— El defensor del pueblo será elegido por voto popular y secreto.

Aprobado por mayoría. 7 votos por la afirmativa y 2 por la negativa (Drs. Gómez y Abello).

Parágrafo transitorio:

El primer defensor del pueblo será elegido por la Asamblea Nacional Constituyente.

Aprobado por mayoría. 4 votos por la afirmativa, 3 por la negativa (Drs. Holguín, Londoño y Carrillo) y un voto en blanco (Dr. Abello).

CALIDADES

El defensor del pueblo deberá reunir las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y no será reelegible.

Aprobado por unanimidad.

PERIODO

El defensor del pueblo tendrá un periodo igual al del presidente de la República.

Aprobado por unanimidad.

PRINCIPIO DE LA VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA

Artículo: cuando dentro de las funciones disciplinarias por casos de corrupción administrativa, exista evidencia contra un funcionario público, éste será desvinculado del cargo. Se procederá previa audiencia con verdad sabida y buena fe guardada.

Doble votación:

1— 4 votos por la afirmativa (Drs. Gómez, Abello, Carrillo y Garcés). 4 por la negativa (Drs. Holguín, Londoño Jiménez, Velasco y Fajardo).

2— 5 votos por la negativa (Drs. Holguín, Londoño Jiménez, Velasco, Fajardo y Salgado). Negada por mayoría.

FUNCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo: cuando se compruebe un delito contra la Administración Pública, cometido por un funcionario oficial y no hubiere sido oportunamente (previamente) denunciado por el superior, éste deberá comprobar su inocencia o justificar su ignorancia, ante el Consejo Superior de la Judicatura y la Procuraduría según el caso. En consecuencia esto generaría Acción Pública.

Es negado por la mayoría. 3 votos por la afirmativa (Drs. Gómez Abello y Garcés). 5 por la negativa (Drs. Holguín, Londoño Jiménez, Velasco, Fajardo) 1 en blanco (Dr. Carrillo).

LEY SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Artículo: la ley determinará lo relativo a la estructura y el funcionamiento de la defensoría del pueblo, regulará lo atinente al ingreso por carrera y concurso de méritos y el retiro del servicio, a las inhabilidades, denominación, calidades, periodo, remuneración y el régimen disciplinario de todos los funcionarios y empleados de la defensoría del pueblo.

Aprobado por unanimidad.

FUNCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

En sesión posterior fue aprobada una nueva función:

Artículo: pronunciarse sobre las quejas y reclamos que reciba de cualquier persona, efectuar las averiguaciones correspondientes sin previo aviso y exigir a los funcionarios públicos y a los particulares, la información que considere necesaria sin que se le pueda oponer reserva alguna.

Aprobado por unanimidad.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO

ATRIBUCIONES DE LA CORTE...

Artículo: (pendiente).

Parágrafo nuevo: cuando el acto reformatorio acusado emane del Congreso, si los defectos de forma fueren subsanables, la Corte ordenará su devolución y previa su enmienda, procederá a decidir sobre la constitucionalidad de dicho acto.

Aprobado por unanimidad.

Artículo: decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de la convocatoria de un (plebiscito o referendum) de una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

Aprobado por unanimidad.

Artículo: decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los referendos de leyes y las consultas populares del orden nacional, estas últimas sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.

Aprobado por unanimidad.

Artículo: decidir definitivamente sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.

Aprobado por unanimidad.

Artículo: decidir definitivamente sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos legislativos dictados por el Gobierno, expedidos con fundamento en los artículos (32, 76 ord. 11 y 12 y 80) de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.

Aprobado por unanimidad.

Artículo: decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

Aprobado por unanimidad.

Abril 26 de 1991.

Nº 4

MAYO 10 DE 1991

Los siguientes son los artículos aprobados por la Comisión Cuarta en la semana del 6 al 10 de mayo de 1991.

ATRIBUCIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

1. Decidir definitivamente sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los actos reformatorios de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

Aprobado por unanimidad.

CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE ESTADO.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estados serán elegidos por la misma Corporación de listas elaboradas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aprobado por unanimidad.

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

Aprobado por unanimidad.

2. Ser abogado.

Aprobado por mayoría.

Siete (7) votos por la afirmativa y uno (1) por la negativa (doctora Garcés Lloreda).

3. Tener los conocimientos y la experiencia exigidos por la ley.

Aprobado por unanimidad.

ARTICULO:

... Permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, hayan tenido un rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

Aprobado por mayoría.

Cuatro (4) votos por la afirmativa y tres (3) por la negativa (Doctores Holguín Sarria, Abello Roca y Salgado Vásquez).

ARTICULO:

Los Magistrados de... no serán reelegidos.

Aprobado por unanimidad.

PERIODO DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO.

... por un periodo de nueve (9) años.

Aprobado por mayoría.

Cinco (5) votos por la afirmativa y tres (3) por la negativa (Doctores Londoño Jiménez, Velasco Guerrero y Fajardo Landaeta).

NUMERO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ARTICULO:

La Corte Constitucional estará integrada por nueve (9) Magistrados elegidos por...

Aprobado por mayoría.

Seis (6) votos por la afirmativa y dos (2)

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

por la negativa (Doctores Fajardo Landaeta y Londoño Jiménez).

ORIGEN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En relación a este tema no se obtuvo un artículo aprobado por Mayoría, por lo tanto se transcriben las proposiciones que serán presentadas con el informe de Minoría a la Plenaria de la Asamblea.

1. De la Ponencia de los doctores GARCES LLOREDA Y VELASCO GUERRERO:

Los Magistrados de la Corte Constitucional serán nombrados por la respectiva Corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Negado por mayoría.

Dos (2) votos por la afirmativa (Doctores Salgado Vásquez y Garcés Lloreda) y siete (7) votos por la negativa.

2. Proposición del doctor CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.

1. La Corte Constitucional estará integrada por nueve (9) magistrados elegidos para un período de nueve (9) años por el Senado de la República así:

a) La tercera parte de los candidatos que presente el Presidente de la República.

b) Las dos terceras partes de los candidatos que presente el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Cada tres (3) años el Senado elegirá la tercera parte de los Magistrados de la Corte Constitucional de los candidatos que le presenten el Presidente de la República y el Consejo Superior de la Judicatura.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

Negado por mayoría.

Cuatro (4) votos por la afirmativa y cinco (5) por la negativa (Doctores Salgado Vásquez, Londoño Jiménez, Velasco Guerrero, Fajardo Landaeta y Garcés Lloreda).

3. Del doctor Holguín Sarria:

La primera Corte Constitucional estará conformada por nueve (9) Magistrados así:

Dos (2) por la Corte Suprema de Justicia, dos (2) del Consejo de Estado, dos (2) de la Presidencia de la República, dos (2) de la Defensoría del Pueblo y uno (1) de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

No fue sometido a votación pero formará parte del informe de minoría.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

2. Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de Administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.

En los casos de Estados de Excepción, Estado de Emergencia Económica y Social, de Créditos Extraordinarios, de Decretos expedidos en ejercicio de facultades extraordinarias, de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeras de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la nación y de creación de nuevos departamentos, el Gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado.

Los dictámenes del Consejo de Estado no son obligatorios para el Gobierno, salvo en los casos de créditos extraordinarios.

Aprobado por unanimidad.

3. Preparar y presentar ante el Congreso proyectos de Actos Legislativos y de Leyes.

Aprobado por unanimidad.

La siguiente función por su importancia pasa a ser el numeral primero:

1. Desempeñar las funciones de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo conforme a las reglas que señale la Ley.

Aprobado por unanimidad.

6. Las demás funciones que determine la Ley.

Aprobado por unanimidad.

NUMERO DE MAGISTRADOS

El Consejo de Estado tendrá el número de Magistrados que determine la ley.

El Consejo se dividirá en salas o secciones para separar las funciones que le competen como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, de las demás que le asignen la Constitución y la ley.

Aprobado por unanimidad.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Suprema de Justicia es el organismo superior de la Jurisdicción Ordinaria: actuará como tribunal de Casación y ejercerá las funciones que le señale la ley.

Aprobado por unanimidad.

ATRIBUCIONES ESPECIALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Artículo: Son atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia:

1. Previa acusación del Fiscal General de la Nación, juzgar por cualquier hecho punible que se atribuya al Presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Defensor del Pueblo, a los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los Fiscales delegados ante la Corte y los Tribunales, a los jefes de Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y Jefes de Misión Diplomática o Consular, a los Gobernadores, a los Magistrados de Tribunales y los Comandantes Generales.

El Fiscal General de la Nación sólo podrá iniciar investigación penal en contra del Presidente de la República, cuando exista denuncia formulada por el Congreso.

Aprobado por mayoría.

Cinco (5) votos por la afirmativa y un (1) voto por la negativa (Doctora Garcés Lloreda).

2. Previa denuncia del Congreso de la República, investigar y juzgar al Fiscal General de la Nación, por cualquier hecho punible que se le atribuya.

Aprobado por mayoría.

Cinco (5) votos por la afirmativa y un (1) voto por la negativa (Doctora Garcés Lloreda).

PARAGRAFO: Cuando los altos funcionarios enumerados anteriormente hubieren terminado el ejercicio del cargo, el fuero sólo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con la función desempeñada.

Aprobado por mayoría.

Cinco (5) votos por la afirmativa y uno (1) por la negativa (Doctora Garcés Lloreda).

4. Conocer de todos los negocios contenciosos de los Agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Aprobado por unanimidad.

5. Las demás que señalen las leyes.

Aprobado por unanimidad.

ARTICULO:

La Corte Suprema de Justicia se dará su propio reglamento.

Aprobado por unanimidad.

ARTICULO:

La Corte Suprema de Justicia tendrá el número de Magistrados que determine la Ley. La Ley dividirá la Corte en salas, señalará los asuntos que en cada una de ellas deba conocer separadamente y determinará aquellos que deba conocer la Corte en pleno.

Aprobado por unanimidad.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD (DE OFICIO)

Cuando en ejercicio del control de Constitucionalidad, la Corte... advierta que un texto diverso de aquel que es materia de la acción, presenta vicios de inconstitucionalidad, se pronunciará también sobre dicho texto.

Aprobado por unanimidad.

ACLARACION:

Cuando el articulado se refiera a FISCAL GENERAL DE LA NACION O CONGRESO DE LA REPUBLICA, estos temas están sujetos a su aprobación tanto en la Comisión Cuarta como en las demás Comisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.

SECRETARIA DE LA COMISION CUARTA

Mayo 10 de 1991

Impreso por Roto/Offset

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.